4870

7.

James Bowie.

Attorney for

Antonio M. Esnaurizar.

N. Leagues.

1831 7 49

# SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 30 y 31

Flores

N.º 19 } Clase 5.ª }

Sor Comicionado

Santiago Bowie Natural de los Estados Unidos del Norte actualmente casado con Mexicana y vecino de la Ciudad de Bexar ante V. como mejor proceda en dro me presento diciendo: Que hallandose imposibilitado de poder comparecer en persona ante V. mi Sor Padre Politico Ciudadano Juan Martin de Beramendi por sus particulares quehaceres y algunas atenciones de su Empleo como Vice-Gobernador del Estado; sustituyò en mi su poder amplio y bastante con el objeto de que à su nombre corra todos los tramites legales y reciva onze sitios de tierra unidos q.e el Supremo Govierno del Estado concediò en venta al Sor Senador en el Congreso general de Mexico C.o Antonio M.a Esnaurizar de quien està legitimamente apoderado mi dho Sor Padre politico como consta del Documento testimoniado q.e devidam.te exhibo en cinco foxas utiles, y baxo cuyo concepto haviendo ya elegido los dhos onze sitios para el Causante en esta Colonia del Sor Green de Witt sobre la margen Nord-este del Rio de Guadalupe incluyendo el ojo de Agua q.e llaman de Tio Geronimo, à V. suplico q.e en uso de sus facultades se sirva mandar tirar las mensuras y me estienda el correspond.te titulo de posesion q.e mediante justicia y poder con q.e me hallo, pido como queda dicho Juro en forma no proceder de Malicia y en lo necesario &c.a

Villa de Gonzales à 30 de Octubre de 1831

James Bowie

Por presentado y admitido en los ter-

minos q.e el presentante expone y vajo la prensa condicion de que requiera y recabe del Sor. Senador los documentos originales emanados del Supremo Gobierno del Estado p.a que obren archivados y unidos á este expediente: Agreguense á continuacion de este auto los q.e testimoniados incluye á su instancia, en cinco foxas utiles y pasese al Empresario Ciudadano Green de Witt para que en su vista me informe por escrito, si los terrenos que designa esta parte se hayan comprendidos en su Colonia, si son enteramente valdios y habrá algun obstaculo en que se meta en posesion de ellos al Sor. Senador Don Antonio Maria Esnaurrizar á quien los ha concedido en venta el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas: Yo José Antonio Navarro, comisionado particular por el mismo Supremo Gobierno para el repartim.to y posesion de tierras valdias en esta colonia contratada por dho. Empresario y Comisionado especial por el Sor. Gefe de policia del Departam.to p.a dar esta posesion: Asi lo proveo, mando y firmo, en esta dha. villa de Gonzalez á primero del mes de Noviembre del año de mil ocho cientos treinta y uno, lo que certifico y firmo con dos testigos de mi asistencia.

José Antonio Navarro

De asistencia.
José Ramon Bedford

De asistencia
Thomas R. Miller

SELLO SEGUNDO DOCE REALES.

Para los años de mil ochocientos veinte y seis y ochocientos veinte y siete.

En la Ciudad de Mejico a veinte de Abril de mil ochocientos treinta y uno: ante mi el Escrivano y testigos. El Señor Senador Don Antonio Maria Esnaurrizar á quien doy fé conocer Dijo: que conforme ala ley de Colonisacion de veinte y cuatro de Marzo sele há otorgado venta de once sitios valdios en los terminos que aparecen delos documentos originales que me há presentado, y ala letra copio por necesitar aquellos el Señor interesado aquien los debolví, y cuyo tenor es como sigue = Ecselentisimo Señor. El Ciudadano Antonio Maria Esnaurrizar natural de Veracruz vecino de San Luis Potosi y residente en esta Ciudad Federal como Senador al Congreso general por el Estado de San Luis con el debido respeto espongo: que deseoso de contribuir ala posteridad dela Republica Mejicana mi Patria hé proyectado formar uno, ó mas establecimientos de Agricultura y ganaderia en alguna parte delos terrenos valdios que en gran cantidad ecsisten alas margenes delos Rios de Guadalupe y San Marcos en el departamento de Vejar, y para que tenga efecto suplico à Vuesencia se sirva concederme en ben

ta con arreglo al artículo veinte y cua
tro dela ley de Colonizacion de ese Esta-
do, fecha en veinte y cuatro de Marzo
de mil ochocientos veinte y cinco, once
sitios en alguno, ó algunos delos puntos
donde corren ya unidos los Rios men
cionados, ó mas arriba en caso de estar
ocupados con anterioridad, esos parajes
ó reservando el señalamiento para el
acto dela posecion, en que yo, ó la per
zona que nombre á él efecto pueda
elegir los que me combengan. = Co-
mo la espresada Ley de Colonizacion
conceda por su artículo veinte y dos
alos nuevos pobladores la gracia de
pagar lo que adeuden por las conce-
ciones que seles hagan de esta clase
álos plazos que designa el referido
artículo, y no sea estraño que los Me
jicanos aspiren ala misma gracia
~~de pagar~~ por no tener proporcion
de hacerlo por lo pronto; suplico á
Vecencia tenga la bondad de conceder
me esos plazos para satisfacer el
importe delas tierras que solicito en
todo, ó en parte, con el todo ó parte pro
porcional delas mismas tierras = A
Vuecencia pido y suplico se sirva man
dar como llevo dicho en lo que reci
viré gracia. Juro etcetera. = Mejico
...inta = Exmo. Sr. = Antonio Mª Esnaurrizar = Exmo. = 50
siete de Julio de mil ochocientos tre...
...ron Sor. del Estado de Coahuila y Tejas = Leona Vicario ve

**SELLO CUARTO** **UNA CUARTILLA.**
**Para los años de mil ochocientos veinte y ocho y ochocientos veinte y nueve.**

nte y tres de Mayo de mil ochocientos tre=
inta.= Conforme al Articulo veinte y
cuatro dela Ley de Colonnacion de veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos
veinte y cinco Otorgo en venta al
suplicante los once sitios que solici
ta enlos terminos Valdios del Esta
do en el paraje que señala, ó en
el que mas le acomode despues de
demarcados por el comisionado del
Supremo Govierno general los sufi
cientes para pago delo que el Estado
adeuda ala federacion. El Alcalde cons
titucional dela municipalidad à que
pertenesca el espresado terreno lo
meterá en posesion de dichos Sitios
y espedirá el correspondiente titulo
calificando previamente la calidad
de ellos para el señalamiento delo
que debe satisfacer al Estado para
cuyo pago le conceda los plazos que
designa el articulo veinte y dos
dela referida Ley. Dese por la Se
cretaria al interesado copia de su
peticion, y este proveido para que
ocurriendo con ella al Comisionado
surta los efectos que son consiguien

ter = Viezca = Santiago del Valle Secre
tario = Es copia del original que ecsis
te en el Archivo de la Secretaría de
mi cargo aque me remito: de don
de se mandó sacar por disposicion
del Ecselentisimo. = del Señor Gover
nador del Estado = Leona Vicario
veinte y siete de Julio de mil ocho
cientos treinta = Santiago del Valle
Secretario. = En cuya virtud y para
que se procediese ala posesion de
los once sitios que deba dar el Al
calde constitucional dela munici
palidad aque corresponda el terre
no, aperzona legitima: no pudi
endo el Señor Senador esponente
ir perzonalmente atomar dicha
posecion por impedírselo su destino
confirió su poder por ante mi el
presente Escrivano á Don Miguel
Moldú que iva á establecerse á Je
jas con fecha seis de Diciembre del
año proesimo pasado mas no pudien
do desempeñar su comision dicho Apo
derado á causa de haber partido á otro
lugar, há deliverado el Señor Esnaur-
rizar conferírselo de nuevo á Don Juan
Veramendi vecino de San Antonio de Ve
jar: y poniendolo en efecto por el pre

sente y en aquella via y forma que
mejor por derecho haya lugar Otorga:
que rebocando como espreciamente rebocа ~~y en~~
~~aquella~~ el citado poder que le confirió
á Moldes en seis de diciembre se lo dá
á él nominado Don Juan Veramen
di, tan amplio cumplido y bastan
te cuanto legalmente se requiera
y sea necesario para que en nombre
y representacion del Señor Otorgan
te aprehenda y tome la posecion
de los once sitios espresados en el
documento inserto en la forma le
gal, y exigiendo los deslindes y amo
honamientos que en seguridad del
Señor Otorgante combengan para
que jamas se le pueda arguir depo
secion ilegitima, introduccion volun
taria, ó despojo con perjuicio de ter
cero admitiendo las contradicciones
de los colindantes con reserva de los
derechos del Señor esponente para
que se le bonifique cualesquiera fal
ta de modo que la posecion sea in
tegra de los once sitios, y verifica
da en toda su estencion, pida testi
monio integro para que le sirva
de titulo al Señor Otorgante en cu
yo beneficio promoverá cuanto sea

SELLO CUARTO — UNA CUARTILLA.
Para los años de mil ochocientos veinte y ocho y ochocientos veinte y nueve.

conducente sin que por falta de clausula espresion, ò requisito deje de obrar este poder; pues cuantos sean precisos da por incertos como si realmente lo estuvieran tanto en lo general como en lo accesorio, pues para todo ello se confiere el presente poder amplio y sin limitacion; y a su firmeza y validacion se obliga con sus bienes presentes y futuros con los que se somete al fuero y jurisdiccion de los Señores Jueces y Tribunales que de sus causas legalmente puedan y deban conocer para que à ello le compelan como por sentencia ejecutoriada; pues al efecto renuncia las leyes de su favor y defensa con la que prohive la general renunciacion. Asi lo otorgó y firmó siendo testigos Don José Maria Arteaga, Don Apolonio Jimenez y Don Manuel Jimenez, vecinos de esta capital. Doy fé = Antonio Maria Esnaurrizar = Manuel Pinzon ——

Se sacó para la parte el mismo dia de su otorgamiento, y và corregido en estos dos plie

gos de los sellos segundo y cuarto corrientes doy fé. = Entre renglones = inta Exmo. Señor Antonio María Esnaurrizar = Exmo. Sr. Governador del Estado de Coahuila y Tejas = Leona Vicario veinte y tres de Julio de mil ochocientos treinta = Veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos = Vale = Testado = De pagar = y en aquella = no vale

Manl. Pinzon

Los Escribanos q.e aquí signamos y firmamos damos fé q.e Don Manuel Pinzón de quien aparece autorizado el testimonio que antecede es Escribano Nacional Publico de los del numero de esta Capital, actual Rector de nuestro Colegio y Presidente de sus academias, y de providencias del

oficio mas antiguo de Guerra de esta Comand.ª General, y por lo mismo á todos los instrumentos q.e autoriza se les há dado y dá entera fé y credito judicial y extrajudicialmente. Y para q.e conste ponemos la presente sellada con el de nuestro Colegio q.e firmamos en Mexico á veinte dias del mes de Abril de mil ochocientos treinta y uno

José Alarcón

Miguel Blanco

Ana Jose Montes de Oca

En la ciudad de San Fernando de Bejar á los veinte y tres dias del mes de septiembre de mil ochocientos treinta y un años, ante mi el ciud.no José Maria Salinas, Alc.e Unico Constitucional de la misma que actuo con los testigos de mi asist.a segun la ley prebien compareció presente y por su misma persona que doy fee conozco, el ciud.no

COLEGIO NACIONAL DE ESCRIBANOS DE MEXICO
Año de 1831.

Sello 4.º Vna Cuartilla.

Habilitado por el Estado de Coahuila y Tejas para el año de 1831.

Salinas

Flores

Juan Martin de Veramendi, de esta vecindad, y actual Vice Gobernador del Estado y dijo: Que por cuanto á no poder personalmente ir á tomar posesion de los once citios de tierra que se expresan en el antecedente expediente, y por tener facultad para poderlo transmitir á otra persona por impedimento legal, se traspasa y confiere todo su poder cumplido amplio y con gral. administracion á su hijo politico C. Santiago Bovvie, tambien de esta vecindad para que á su nombre tome posesion para el Sor. Esmaurizar de los relacionados once citios de tierra bajo las formalidades y requisitos que la ley previene, sin que por falta de clausula condicion ó requisito que aqui no se exprese deje de obrar los efectos correspondientes, pues para todo ello le confiere el presente poder sin limitacion alguna, y á su fuerza y validacion se obliga con sus bienes presentes y futuros con los que se somete al fuero y Jurisdicion de los Sres. Jueces, y Tribunales

que de sus causas legalmte. puedan y deban conocer, para q. a ello le compelan como por sentencia adjudicatoria pues al efecto renunció las leyes de su fabor y defensa, con la general del dro. en forma. En testimonio delo cual asi lo otorgó y firmó con migo el presente Juez siendo testigos instrumentales los Ciudadanos Victoriano Zepeda, Gaspar Flores y Domingo Bustillo, y de todo doy fee.

Dros. de Juzgado tres años y no mas

Jose Maria Salinas

Juan Martin de Veramendi

De asistn.

Jose Maria de Cardenas

De asistn.

Ygnacio Arocha

Sello 4º. Una Cuartilla.

Habilitado por el Estado de Coahuila y Tejas pª. el año de 1831.

Salinas

Flores

Gefatura del Depar-
tam.to de Bejar.

El E. S. Gob.or del Es-
tado en oficio Sup.or de 2 de Ma-
yo ultimo se ha servido decirme
lo que sigue.

" Habiendo convenido el
Supremo Gob.no Gral. en que al Ci-
udadano Ant.o M.a Cernauriza se le
pueda dar posesion de once sitios
de tierra que en ese Departam.to
le concedió por venta este Go-
bierno, ha nombrado dho. Ciuda-
dano al de igual clase Juan
Martin de Beramendi p.a que
en su nombre tome la posesion
correspondiente de dichos sitios,
y en tal virtud dispondra V.S.
que se verifique este acto—

sin necesidad de esperar q.e
el Exmo. Sor.o Com.te Gral.
señale los que crea convenien
tes en uso de su Comision,
dando cuenta à este Gobier-
no del Resultado del presente
negocio."

Y en atencion de que en
la Colonia de Green de Witt
donde deben tomarse los once
sitios de tierra concedidos en
venta al C. Ant.o Ar.o Esnauri
zar, aun no se ha nombrado
Alc.e Constitucional que pudiera
otorgar la posesion segun el De-
creto de consecion del Sup.mo Go
bierno del Estado, y el de esta
declarado que dentro de las de
marcaciones para los Colonos q.e
tienen nombrados Comisionados, es

17

tos sean los q.e unicam.te deben proceder al Reparto de tierras, he dispuesto que en vista de los Documentos que el Ciudad.o Apoderado le presente, proceda V. con entero arreglo à las leyes de Colonizacion è instrucciones para los Comisionados de su clase, à la instruccion del respectivo expediente hasta otorgar la correspondiente posesion de dhos. once sitios de tierra, previa la clacificacion que segun su calidad deberà V. hacer, expresando el valor con que resulten à fin de que el interesado verifique los pagos que debe hacer al Estado.

Dios

SELLO TERCERO: DOS REALES
HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29

Gonzalez 2 de Noviembre de 1831

Sor. Comisionado.

Me he impuesto del decreto de V. fecha de primero del corr.te que consta á la foxa primera y vuelta de este exped.te y en contestacion devo decir: que los Onze sitios q.e D. Santiago Bowie como apoderado sustituto designa y pretende p.a el Sor. Senador D. Antonio Maria Esnaurrizar estan dentro de la área de mi Colonia, son hasta la fha enteram.te valdios y aunque conforme a mi contrata con el Gobierno, podria reservarlos p.a colocar los colonos q.e me falta posesionar, por el echo de elegirse p.a un recomendable Ciudadano Mexicano p.r Origen, doy por rescindida en esta parte mi prerogativa y en tal concepto, por lo q.e á mi toca puede V. proseder á la posesion de ellos. es cuanto puedo decir sobre el particular.

Green D. Mitt

No resultando inconveniente legal segun lo espuesto por el Empresario en su anterior informe de hoy; Librese el titulo de posesion correspond.te que solicita la parte en los terminos que manifiesta en su instancia, para q.e por medio de él posea y disfrute su legitimo Causante con arreglo á las leyes los dhos Once sitios de tierra que por via de venta le concedio el Supremo Gobierno: Por este auto, asi lo proveo, mando y firmo, yo el espresado Comisionado, en esta dha. villa de Gonzalez, á los dos dias del mes de Noviembre del año de mil

# SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31

Ocho cientos treinta y uno, lo que certifico y firmo con dos testigos de mi asistencia.

José Antonio Navarro

De asistencia
José Ramon Redford

De asistencia.
Thomas R. Miller

# SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 30 y 31

Flores

la referida villa de Gonzalez, á los diez di as del mes de Noviembre del año de mil ocho cientos treinta y uno, Yo el espresado Comisionado Jose Antonio Navarro, en ejecucion á haberle concedido en venta el Supremo Gobierno del Estado de Coahuila y Texas al actual Senador Ciudadano Antonio Maria Esmaurrizar Once leguas de tierra en los Baldios del Estado, como consta del superior decreto de concesion fecho en Leona Vicario á veinte y tres de Julio del año pasado de mil ocho cientos treinta Sentado á la foja tercera de este espediente y por la Comision especial que me ha sido conferida por el Señor Gefe de Policia de este departam.to Ciudadano Ramon Muzquiz para meterlo en posesion, segun su orden de veinte y tres de Septiembre ultima que original excita á las fojas Septima y octava, habiendo designado los enunciados once Sitios de tierra, su apoderado Sustituto Ciudadano Santiago Bowie sobre la Margen Norderte del rio de Guadalupe incluyendo en ellos un Ojo de Agua que llaman de tio Geronimo y resultando estos ser enteram.te baldios, sin oposicion ó contradiccion Alguna; Consecuente á mi oficio anterior de dos del corriente y en uso de mis facultades, en nombre del Estado concedo, meto y pongo en posesion real, actual, corporal y virtual al espresado Santiago Bowie para el dicho Ciudadano Antonio Maria Esmaurrizar, de los citados once Sitios de tierra, los cuales habiendo sido escrupulosamente medidos por el Agrimensor principal y cientifico, de esta colonia, Ciudadano Byrd Lockhart, facultado por mi al efecto, en la forma prevenida por

la Ley, Me presentó este las notas originales de
Campo, por las cuales se hayan los mencionados
terrenos en la situacion y con los linderos siguientes.

Schlutt p. 148

" Medida numero Diez y nueve clase quinta de
" once sitios de tierra verificada para el Sor Se-
" -nador Don Antonio Maria Cinaurizar
" que estan situados en la margen Nordeste
" del Rio de Guadalupe y empezando à una
" estaca plantada en el rincon superior de nume
" -ro diez y ocho sobre la misma barranca, de cuya
" estaca demora un Olmo del diametro de diez y-
" ocho pulg.s S. Cuarenta y dos grados E. à once
" varas de distancia y otro del diametro de Quinze
" pulg.s que demora N. Treinta y cinco grados E.
" à Veinte varas de distancia, y de alli con las
" vueltas del rio para arriba à sus diferentes rum
" -bos importando dichas vueltas segun van
" detalladas menudamente, en el Libro de campo
" Treinta y cinco Mil quinientas noventa v.s,
" que alcanzan al Camino de Bexar y rincon
" inferior de numero tres Clase quinta pertenieci-
" -ente à la Municipalidad de Bexar, en cuyo
" punto se planto una estaca de la q.e demora
" un Nogal pineto horcado del diam.o de Veinte
" pulg.s S. Treinta grados E. à cuatro varas y
" media de distancia, y un Arbol de palo bla
" del diametro de diez pulg.s que demora
" Setenta y un grados y medio E. à Cuatro

„ de distancia y otro del diam.º de diez y seis pulgadas
„ que demora S. Cuarenta y seis grados V. à doce v.s
„ de distancia, de donde con el expresado Camino sobre
„ un rumbo general de en medio de esta y la medida
„ numero tres, N. Cinco grados V. Ciento y veinte v.s
„ N. Cuarenta y tres grados E. Novecientas Cincuenta
„ varas; N. Veinte y Cuatro grados E. Cuatro Cientas Cin
„ cuenta varas; N. Cuarenta y seis grados E. Seis Mil
„ tres cientas Setenta y cinco varas; y como Mil varas
„ para atras un Arroyuelo q.e corre Sur, tierra de la
„ mejor Calidad p.a labores, pero sin Arboleda; N. o
„ Treinta y ocho grados E. Seis Cientas varas; N. Trein
„ ta y Cinco grados E. Ocho cientas ochenta varas;
„ N. Treinta y un grados E. Cuatro Cientas varas;
„ N. Veinte y cuatro grados E. Quinientas varas; N.
„ Treinta y tres grados E. dos mil novecientas cincuen
„ ta varas; N. Cincuenta y tres grados E. Mil Siete
„ cientas Cuarenta varas; N. Treinta y Siete grados
„ E. Tres cientas Sesenta varas; N. Quinze grados E.
„ Ciento Setenta y cinco varas; y à las Ciento Sesenta
„ varas se topo en el Arroyo de Sto Geronimo, diez v.s
„ de ancho y corre S. E. agua buena, y algunos pocos
„ de Olmo, Roble &c.a; la tierra desde el Collado es de
„ buena Calidad p.a Agricultura, pero breñosa y do-
„ blada; N. Sesenta y cuatro grados E. Mil dos ci
„ entas Cuarenta varas à una Mojonera de piedra
„ con Estaca plantada, y de ella como dos cientas v.s
„ N. Quinze grados y medio E. hay una Moreta de

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 30 y 31

Williams

„ mesquite; de donde en linea recta Este
„ dos Mil cien varas à un Arroyuelo q.e corre S.E.
„ Tres Mil dos Cientas ochenta varas à otro q.e corre
„ Sur: doy à este el nombre de los Ostiones por la
„ mucha Cantidad de Conchas de un tamaño enor-
„ -me q.e està en la loma por ambos lados, petrifica-
„ -das de cal y pedernal: prueva circunstancial
„ de q.e las montañas (lejos Cuatro Millas de esta
„ linea al Norte) han sido lavadas por la mar
„ del Seno algunos Miles de años pasados y à las
„ Cuatro Mil Novecientas Sesenta y siete varas se
„ plantò una Estaca por el rincon N.E. de cuya
„ estaca demora un Arbol de palo blanco del diam.o
„ de doce pulg.s, N. Ochenta y siete grados E. à dos
„ Cientas noventa varas de distancia en un breñal
„ circular sin otra madera en sus cercanias. Esta
„ linea corre sobre un terreno prieto con Sacate
„ fino y cascajo en la Superficie, llano abierto y
„ esparcido de Robles, con excepcion de los Arroyos q.e
„ estan poblados de Arboles; y de alli en linea rec-
„ -ta Sur diez y seis mil dos Cientas Sesenta v.s
„ al Arroyo de tio Geronimo; devo advertirse q.e al
„ correr esta linea à las dos Mil quinientas varas se
„ entra à un llano con algunos Mesquites y palos
„ blancos, ~~de aqui~~ à las Cinco Mil cuatro Cientas à
„ un Arroyo Seco q.e corre S.E. à las Cinco Mil
„ quinientas Noventa varas dentro de un Olmar

„ à las siete mil novecientas vs. una floresta, à las ca-
„ -torce mil ochocientas noventa y dos varas un Roble
„ del diametro de doce pulg.s y al Arroyo del Ojo de
„ Agua de tio Geronimo diez y seis mil dos cientas
„ sesenta varas, donde el Agua corre clara y apa-
„ -cible; se descubre desde aquì un dilatado llano q.e
„ termina en el Rio de Guadalupe con terrenos de
„ una calidad superior p.a el pasto de ganado q.e
„ todos los q.e he recorrido en Texas; à las veinte y
„ cuatro mil quinientas y treinta v.s se encuen-
„ -tran con el lindero Septentrional de la medida
„ numero diez y siete à dos mil dos cientas ochen-
„ -ta varas Este de su rincon Norneste, donde se puso
„ una Mojonera por el rincon Sudeste de esta me-
„ -dida; desde el Arroyo de Tio Geronimo, terreno de
„ la mejor especie de llanura q.e continua hasta el
„ Monte del Rio con alguna tierra quebrada. Este her-
„ -moso plano tiene una elevacion de como veinte y
„ cinco pies sobre el Rio de Guadalupe; De alli con
„ el lindero Septentrional del expresado numero diez
„ y siete Veste dos mil dos cientas ochenta varas al
„ rincon comun à los Numeros diez y siete y diez y
„ ocho, de donde con el lindero Septentrional del mismo
„ numero diez y ocho Veste cuatro mil cien varas
„ à su rincon Norneste, de el q.e demora un Olmo del
„ diametro de Catorce pulg.s, el N. veinte grados E.

SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29 30 y 31

Flores

" à Veinte Siete varas y media de distancia
" y de alli con el lindero occidental del enun-
" -ciado numero diez y ocho al mismo rumbo Cinco
" Mil y Treinta varas, alcanzan el punto de reunio-
" -on de donde comenzò: Esta linea se he extendi-
" -do sobre Mesquital de tierra rica. Hay mucho terre-
" -no rico; llanos proporcionados para cultivarse pero
" carecen de Suficientes Maderas para las Fabricas
" y Cercaduras en sus inmediaciones: hay en el Rio
" Geronimo considerable porcion de terreno q.e puede
" con algun Costo y poco trabajo hacerse de regadio
" hta para diez labores. y à lo menos Veinte y
" Cinco de temporal; de modo q.e en mi concepto
" deverian Clacificarse como tales: las vueltas del
" Rio se midieron à la variacion Magnetica de
" diez grados y cuarenta Minutos Este, y lo
" demas à diez grados Este "

Por la antecedente nota de menzuras sacada literalm.te de la original que me presentó el dicho Agrimenzor y q.e existe en el archivo de esta colonia se ven especificados los linderos y demas circunstancias particulares de los dichos once sitios de tierra, à los cuales con arreglo à mis facultades y segun mi leal saver y entender, declaro y clasifico conformandome con el parecer

SELLO TERCERO: DOS REALES
HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29.

Joy 31 Williams

del referido Agrimensor, como terrenos de Agostadero, sin mas que diez labores de tierra de Regadio y veinte y cinco dichas de temporal; lo que deve servir de calificacion p.a el precio que por todos ellos deve el susodicho Ciudadano Antonio Maria Esnaurrizar de pagar al Estado como legitimo comprador, segun las vaces establecidas en el articulo veinte y cuatro de la Ley de Colonizacion del mismo Estado, que es la cantidad de UN mil, docientos y diez pesos, pagaderos en los plazos q.e designa el articulo veinte y dos de la misma Ley y baxo las penas alli impuestas si faltare a alguno de los pagos, hasta enterar los dichos UN mil, docientos y diez pesos, de lo que ya queda su apoderado bien advertido; asi como de que, dentro del termino de un año contado desde esta fecha, deve de construir sus mojoneras permanentes en cada angulo de los terrenos y que deve de poblarlos y cultivarlos de conformidad con lo prevenido por la referida Ley.

Por tanto: usando de las facultades que me son concedidas por la propia Ley

SELLO TERCERO DOS REALES
HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1833 Y 34.

é instrucciones consiguientes, expido el presente instrumento y mando que original se remita á la Oficina del Departamento la Capital de Bejar, sacandose antes testimonio de él y entregandose en mano propia al referido Ciud.º Santiago Bowie para q.º lo remita del mejor modo que le convenga al legitimo dueño y cesionario Ciudadano Antonio Maria Esnaurrizar, á fin de que desde hoy en adelante posea y disfrute los terrenos libremente y con todos los usos Costumbres y Servidumbres q.º le correspondan ahora y siempre á él, sus hijos, herederos y sucesores, ó quien de él ó de ellos causa ó derecho hubiere, lo que firmo con dos testigos de mi asistencia conforme á la ley hoy dia de la fecha — Fechado de aqui — no vale —

José Antonio Navarro

De asistencia
José Ramon Bedford

De asistencia.
Thomas R. Miller

No —

ta.

Certifico q.e con esta fecha quedan agregados á continuacion, los documentos originales q.e remitio D. Antonio M.a Esnaurizar conforme mi auto constante en este mismo esped.te á foxa primera vuelta. dichos docum.tos constan en dos foxas utiles. Bejar veinte y siete de marzo del año de mil ocho cientos treinta y dos.

José Antonio Navarro

De asist.a
Victoriano Zepeda

De asist.a
Ygnacio Arocha

# SELLO TERCERO: DOS REALES

HABILITADO POR EL ESTADO DE COAHUILA Y TEXAS PARA EL BIENIO DE 1828 Y 29. 30 y 31

William

32
East 4967 varas
16
64
Nort
Camino de Besar á Nacogdoches
San Antonio road
16520
Arroyo de Ostiones
Survey No. 19 in Class No. 5.
of Eleven leagues of land made
for Don Anto. Ma. Esnaurrizar.
and is situated in Dewitt's Colony
Surveyed by Byrd Lockhart
1831.
Survey No. 18 in
Class No. 5
S.

GOBIERNO SUPREMO DEL ESTADO LIBRE DE COAHUILA Y TEJAS

Con esta fha. he librado la orden correspondiente al Gefe politico del Departamento de Bejar p.a que cuando se presente D.n J.n Martin de Beramendi pidiendo la posecion de los once sitios de tierra que este Gobierno concedió á V. en venta desde 23. de Julio del año pp.do se proceda á este acto sin esperar que el comicionado del Supmo. Gob.no general señale los puntos que quiera contratar para poblarlos p.r cuenta del mencionado Supmo. Gobierno; y lo digo á V. en contestacion de su oficio fha. en 20 de Abril ultimo.

Dios

14

y Libertad. Leona Vicario 2.
de Mayo de 1831.

Letorras

Santiago del Valle
Srio.

Al Licdo. Antonio
Maria de Esnaurrizar

Mexico

19
67

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES. 1830 Y 1831.

Excmo. Sor. = El Ciud.no Antonio Mª de Esnaurrizar, natural de Veracruz, vecino de San Luis Potosí, y residente en esta Ciudad federal como Senador al Congreso gral. p.r el Estado de San Luis con el devido respeto espongo. Que deseoso de contribuir á la prosperidad de la Republica Mexicana mi Patria, he proyectado formar uno ó mas establecimientos de Agricultura y ganadería en alguna parte de los terrenos baldios q. en gran cantidad existen á las margenes de los Rios de Guadalupe y San Marcos en el Departam.to de Bejar: y p.a q. tenga efecto suplico á V.E. se sirva concederme en venta con arreglo al art.o 21 de la ley de Colonizacion de ese Estado fha. en 21 de Marzo de 1825, once citios en alguno ó algunos de los puntos donde corren ya tenidos los Rios mencionados, ó mas arriba en caso de estar ocupados con anterioridad esos parages, ó reservando el señalam.to p.a el acto de la posesion en q. yo ó la persona q. nombre al efecto pueda elegir los q. me combenga. = Como la expresada Ley de Colonizacion conceda p.r su articulo 22 á los nuevos pobladores la gracia de pagar lo q. adeuda p.r las concesiones q. se le hagan de esta clase, á los plazos q. designa el referido art. y no sea estraño q. los Mexicanos aspiren á la misma gracia, por no tener proporcion de hacerlo p.r lo pronto suplico á V.E. tenga la bondad de concederme esos plazos p.a satisfacer el importe de las tierras q. solicito, en todo ó en parte, con el todo ó parte proporcional de las mismas tierras. = A V.E. pido y suplico, se sirva mandar como llebo dicho, en lo q. reciviré gracia. Juro &.a Mexico 7 de Julio de 1830. = Excmo. Sor. = Antonio Mª de Esnaurrizar. = Excmo. Sor. Gob.r del Estado de Coahuila y Texas.

Leona Vicario 23 de Julio de 1830. = Conforme al art.o 21 de la ley de Colonizacion de 21 de Marzo de 1825, otorgo en venta al suplicante los once citios

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES 1830 Y 1831.

q. solicita en los terminos valdios del Estado en el paraje que señala ó en el q. más le acomode, despues de demarcados p.r el comisionado del Supremo Gob.no general, los suficientes p.a pago de lo q. el Estado adeuda á la Federacion. El Alcalde constitucional de la municipalidad á q. pertenezca el expresado terreno lo metera en posesion de dichos sitios y expedirá el correspondiente titulo, calificando previamente la calidad de ellos p.a el señalam.to de lo q. debe satisfacer al Estado, p.a cuyo pago le concedo los plazos q. designa el art.o 22 de la referida ley. — Dese por la Sria. al interesado, copia de su peticion y este provido, p.a q. ocurriendo con ella al comisionado surta los efectos q. son consiguientes. = Viesca. = Santiago del Valle Srio.

Es copia de la original q. existe en el Archivo de la Sria. de mi cargo, á q. me remito, de donde se mandó sacar p.a disposicion del Escmo. del Sor. Gobernador del Estado. — Leona Vicario 27 de Julio de 1830.

Santiago del Valle
Srio.

General Land office 68

Old Title, on the East side of the Guadalupe river
Antonio Maria Esnaurrizar

To State of Texas Dr.

| | | | |
|---|---|---|---|
| To Govt. Dues on 10 Labors of Irrigable Ld. | $10.00 | — | $100-00 |
| " " " " 25 " " Arable " | $6.00 | -- | 150.00 |
| " " " " 240 " " Pasture " | $4.00 | - | 960-00 |
| | | | $-1210.00 |

Received payment of the above amount of Twelve hundred and ten dollars for Govt. dues on the above 11 League grant from Jacob De Cordova on the 24th day of January 1848- the money for the above purpose was deposited in the Genl. Ld. office on the 24th day of Decr. 1847 — Austin.

[signature]

The above amount of $1210-00 in the Pro Notes of the late Republic of Texas have been refunded to Mr. Jacob De Cordova this 22nd day of Feby 1848- he having filed the Receipt of the Treasurer of the State of Coahuila & Texas - for the above amount having been paid on the 16th Octr. 1834- into the Treasury - said receipt is filed herewith —

[signature]

69

SELLO CUARTO PARA EL BIENIO DE

UNA CUARTILLA 1834. Y 1835.

# El Ciudadano Santiago del Valle

Admor. de Rentas Unidas del Departam.to de Monclova y Tesorero general del Estado.

D.

Certifica que a fojas 14. del libro comun de Tesoreria se ha sentado hoy la partida siguiente = En 16. por venta de tierras son cargo „mil y dos cientos pesos„ que el Sor. D.n Antonio Maria Esnaurrizar entregó a los Ciudadanos Antonio del Bosque y Vargas y José Antonio Valdes en Mexico por libranzas que en su contra dirigió el Supremo Gob.no cuya cantidad satisfizo en pago del total importe de once citios de tierra que el mismo Gob.o le tiene vendidos en uno de los Departamentos de Tejas. Consta de la orn. y comprovante que se acompaña bajo el numero 1.o ..... D. C. D. ..... 1200. o. o

Y para la devida constancia doy el presente a solicitud del interesado en la Ciudad de Monclova a 16. de Octubre de 1834

Santiago del Valle

Republic of Texas
Harris County } I, Andrew Briscoe Chief Justice of the County aforesaid.

Do hereby Certify that Juan Antonio Padilla to me known, this day came before me and being solemnly sworn, on oath says, that he is familiar with the handwriting of Santiago del Valle, whose name is signed to the within Certificate, from having often seen him write, and that he recognizes the within to be the proper signature of the said Santiago del Valle as he usually wrote it; said deponent further states that said Santiago del Valle, was at the time of the date of the within Certificate ~~Secretary of State~~ (Treasurer) of the state of Coahuila & Texas.

Given under my hand and the seal of the County at Houston this 20th. day of May A.D. 1838.

A. Briscoe
C.J.H.C.

.20
70

SELLO TERCERO

**DOS REALES.**

PARA EL BIENIO DE

**1830 Y 1831.**

SELLO TERCERO PARA EL BIENIO DE

DOS REALES. 1850 Y 1851.



José María Guerrero